


BOLETIN OFICIAL DE CACERES




(Número 59.)

Miércoles 18 de mayo de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 59.

Se encarga á los ayuntamientos faciliten los datos estadísticos que les reclamen los comandantes militares.

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura se ha propuesto formar un cuadro de estadística militar del distrito, que será redactado por el estado mayor de él. Para lograr su objeto ha encargado á los comandantes de los cantones militares la reunion de las noticias oportunas, que los ayuntamientos deben facilitar segun se les demanden.

El fin que S. E. se propone al emprender dicho trabajo es ademas de loable, útil y necesario; por lo mismo encargo á los ayuntamientos constitucionales de la provincia franqueen á los señores comandantes de los respectivos cantones militares los datos estadísticos que les pidan, verificándolo con toda exactitud, pues en ello reportarán grandes ventajas Cáceres 17 de mayo de 1842 = Juan Salvador Ruiz = Juan Fernandez Guijarro, Srio. interino.

PARTE OFICIAL.

Considerando la alarma que habrá producido en

esta provincia la última correría que por una parte de su territorio acaba de hacer el facineroso Semental con seis mas de su gavilla, y para que los indultos pueblos no den crédito á las exajeraciones que pueden estenderse con este motivo, voy á relacionar sucintamente todo lo ocurrido, tomándolo de las infinitas comunicaciones que sobre este asunto me han sido remitidas.

En la tarde del dia 10 del corriente, apareció la canalla en las inmediaciones de Cilleros á donde sorprendió á seis cazadores quitándoles las armas y municiones. En el mismo dia, y por una direccion falsa que dió á entender su retroceso para Portugal, corrió por entre los pueblos de Moraleja y Casas de D. Gomez. El dia 11 apareció en las inmediaciones de la casa que llaman de Palacios, propia de los Sres. Lopez, de Plasencia, con objeto sin duda, de arrebatár á los dueños, y pedir despues por su rescate gruesas sumas segun acostumbra; mas como no pudo lograrlo por la resistencia que les opusieron, se vieron precisados á contramarchar, pero siempre por distinta direccion de la que aparentaban llevar. En la tarde de dicho dia entre Granadilla y Zarza, sorprendieron bajo el concepto de ceclavineros á una seccion de cinco hombres pertenecientes á la partida montada de esta Diputacion, de cuyo encuentro fatal resultó uno muerto de los cinco y gravemente herido un ladron. Al dia siguiente, y marchando en direccion al vecino Reino se encontraron con la milicia nacional de Robledillo, que se había apostado cabalmente por donde pasaron, haciéndolos dispersar de manera que cuatro se refugiaron en las montañas de las Herrerias, y los otros tres, á beneficio de sus buenos caballos, traspasaron la lí-

nea de los nacionales, dirigiéndose á Portugal por Castilla. Sabido este encuentro en el inmediato pueblo de Villanueva, los nacionales y vecinos se pusieron en marcha y batieron la mañana del 13 el terreno donde los cuatro se habian refugiado; y tocando con ellos, consiguieron dar muerte á uno, y cojerles todos los caballos, llevando los otros tres á la sierra de Dios Padre á donde continuaban persiguiéndolos.

Aprovecho esta ocasion para dar gracias en nombre del Gobierno de S. M. á todas las personas que han contribuido á este servicio, y en particular á los milicianos nacionales de Robledillo y Villanueva de la Sierra, que afortunadamente se encontraron con los malhechores. Cáceres 17 de mayo de 1842.
= Juan Salvador Ruiz.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 46.

Se inserta nuevamente la circular de 8 de marzo último, con el fin de que se consideren comprendidos en dicha circular los que son acreedores á la hacienda pública como herederos de esclaustrados difuntos.

La direccion general del tesoro público con fecha 8 de marzo último me dice lo siguiente:

No habiéndose declarado qué autoridades debian suceder á las juntas diocesanas y de diezmos en las facultades que á estas se les habian señalado por la ley de 29 de julio de 1837, instrucción de 9 de agosto del propio año, y en el artículo 25 de la de 31 de julio de 1838, comunicado por el Ministerio de Hacienda, en real orden de 19 de enero de 1839, para entender en las clasificaciones de las pensiones correspondientes á los regulares esclaustrados, y en los permisos por escrito que debian facilitarles en el caso de tener que mudar su domicilio habitual de uno á otro distrito: y notando ademas que las solicitudes que se promueven muy frecuentemente con este objeto, todas carecen de la necesaria instrucción para poder la direccion acordar las traslaciones con el debido acierto, y sin riesgo de comprometer los intereses públicos, obligándola á repetidos trámites é informes que mas de una vez no suministran todas las luces y conocimientos necesarios acerca de las circunstancias individuales de los interesados; juzgó la misma indispensable para regularizar los expedientes de esta clase elevar al Gobierno la consulta que consideró oportuna, proponiendo las siguientes reglas:

1.^a Que los Intendentes de las provincias, previos los correspondientes informes de las contadurías de rentas, fuesen los que verificasen las clasificaciones de los esclaustrados que todavía no las hubiesen obtenido, declarando, segun las circunstancias individuales, la pension á que los interesados tuviesen derecho, con arreglo á los señalamientos que marca

el artículo 28 de la ley de 29 de julio de 1837.

2.^a Que para que las contadurías puedan fundar sus informes, se acredite por los mismos esclaustrados que soliciten su clasificacion, el convento á que pertenecian al tiempo de la esclaustracion, la categoria que en él tenian, és decir, si eran sacerdotes ú ordenados in sacris, ó bien coristas ó legos, la edad, puntos en que han residido despues de la esclaustracion, y en virtud de qué autorizacion.

3.^a Que estas clasificaciones hayan de intentarse dentro del preciso é improrogable término de tres meses contados desde que esta resolucioin se circule por medio de los boletines oficiales en las respectivas provincias; en la inteligencia de que el interesado que durante su trascurso no lo hubiese verificado, se entiende que renuncia á su pension.

Y 4.^a Que los permisos por escrito para trasladar su domicilio habitual de una provincia á otra, los faciliten los ordinarios diocesanos á que correspondan, respecto de los sacerdotes y ordenados in sacris, y en cuanto á los coristas y legos los Gefes políticos en las capitales, y los alcaldes constitucionales de los ayuntamientos á cuyo distrito pertenezca el pueblo de donde pretendan trasladarse.

En su consecuencia, con fecha 1.^o de este mes, por el Ministerio de hacienda se ha comunicado á la direccion la siguiente orden de S. A. S. el Regente del Reino.

Excmo señor: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 4 del mes anterior lo que sigue: — Excmo señor: Enterado el Regente del Reino de la comunicacion de la direccion del tesoro público, trasladada por V. E. á este Ministerio, se ha servido mandar que diga á V. E., como de su orden lo ejecuto, que pueden desde luego llevarse á efecto las medidas propuestas por la direccion; añadiendo para mayor seguridad despues de la regla 4.^a, que las autoridades á quienes segun la misma compete dar permiso á los regulares para trasladarse de un lugar á otro, den parte mensual á las oficinas en que éstos reciben su pension, de los que durante aquel mes hubieran concedido, y que los ordinarios diocesanos la den tambien de los que hayan colocado en curatos ó beneficios de su diócesis, para evitar que reciban la pension y la cógrua del beneficio con que sean agraciados. — De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los efectos convenientes. — Despues de esta superior resolucioin, y de lo que espresa y terminantemente se proponía en las medidas anteriores, que en virtud de la preinserta orden de S. A. S. quedau aprobadas con la adicoin á la 4.^a que la misma contiene, no cree la direccion necesario prevenir á V. S. otra cosa mas que su puntual y exacto cumplimiento con su celo constante y eficaz; dando á esta circular la mayor posible publicidad por medio del boletín oficial de esa provincia, en el que V. S. se servirá disponer se inserte con repeticioin en los números que V. S. contemple necesarios, para que los esclaustrados residentes en ella tengan conocimiento de las disposiciones que

comprende: advirtiendo que no se dará curso en esta direccion á ninguna instancia sobre traslacion de pago de una tesorería de rentas á otra, sin que sea remitida por el conducto de esa intendencia con la documentacion é instruccion que corresponde, segun la ley de 29 de julio de 1837 y requisitos que quedan espresados en esta circular, la cual se servirá V. S. manifestarme haberla recibido y quedar en su ejecucion.

Lo que he dispuesto se inserte nuevamente en el boletin oficial de esta provincia, con el fin de que se consideren comprendidos en la preinserta circular, los que son acreedores á la hacienda pública como herederos de esclaustrados difuntos, y que en representacion de aquellos deberán, en caso de carecer de los documentos justificativos que se exigen en la regla 4.^a, acudir al alcalde del pueblo en que faltecieran aquellos, en solicitud de que se les admita justificacion de testigos que declararán ante dicha autoridad y procurador síndico, de los estremos que abraza la misma regla 4.^a Cáceres 12 de mayo de 1842 = Francisco Nuñez

ANUNCIOS DE OFICIO.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Ventas de bienes nacionales.

Por provincia del Sr. Intendente de esta provincia se han señalado los dias 20 y 21 de junio próximo para rematar en venta las fincas que se dirán, en los cuales tendrán efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de 1.^a instancia, con las formalidades prevenidas en la real instruccion de 1.^o de marzo de 1836.

Presupuesto en venta.

Remates el dia 20 de junio.

Rs. vn.

Encomienda del Portezuelo.

Un cuarto de dicha encomienda llamado Arquillejos, término de la villa del Portezuelo, de cabida de 800 fanegas por mitad de 1.^a y 2.^a clase: 2800 encinas, y 200 alcornoques, tasado de 211,000 rs. y capitalizado por su renta quinquenal de 11,659 rs. en..... 349770

Otro cuarto de la misma encomienda llamado Patudo, en dicho término, de caber de 1800 fanegas: 500 de 1.^a clase, 600 de 2.^a, y 700 de 3.^a, con 10,800 encinas, tasado en 424,000 rs. y capitalizado por su renta de 18,486 rs. en..... 554580

Otro cuarto de referida encomienda, llamado Reanilla, y en el propio término,

de caber de 1200 fanegas: 600 de 1.^a clase, 400 de 2.^a y 200 de 3.^a, con 200 pies de encina, tasado 209,000 rs. y capitalizado por 11,305 rs. en..... 339150

Una dehesa llamada Villas-Buenas, tambien término del Portezuelo, de espresada encomienda, de cabida de 700 fanegas de 2.^a clase, tasada en 217,000 rs. y capitalizada por su renta de 12,000, en.. 360000

Remates el 21 de junio.

Un batan, cañal, y bóveda dentro de la dehesa de Villas-Buenas, tasado, en 17,000 rs. y capitalizado por su renta de 580 rs. en..... 17400

Una suerte de tierra de cabida de 12 fanegas, en la hoja nominada del Lugar, en Portezuelo, tasada en 2880 rs. y capitalizada por su renta de 120 rs. en..... 3600

Otra idem de cabida de 16 fanegas, en la hoja del Prado, y dicho término, tasada en 3200 rs. y capitalizada por su renta de 160, en..... 4800

Otra idem de caber de 16 fanegas, en la hoja de Andrinos, término del propio pueblo, tasada en 2560 rs. y capitalizada por su renta de 130 rs. en..... 3900

Otra idem de caber de 14 fanegas, en la hoja de Santa Ana, en espresado término, tasada en 2240 rs. y capitalizada por 120 anuales, en..... 3600

Una huerta de la encomienda, murada, con varios árboles frutales y álamos, agua de pie de riego, de caber de 2 fanegas y una con 110 olivos, tasada en 11,000 rs. y capitalizada por su renta de 500 rs. en 15000

El arriendo de los cuartos de Arquillejos, Patudo y Reanilla vence así como el de las demas tierras en 29 de setiembre de 1844.

El de Villas-Buenas por yerbas de invierno vence en 25 de abril de 1844: la labor en 25 de agosto de 1845, y los agostaderos en 29 de setiembre del mismo.

No tienen otra carga que el privilegio que alegan los vecinos del Portezuelo y villa del Arco, de pasar con sus ganados desde el 25 de abril al 29 de setiembre de cada año pagando 60 rs., cuyo privilegio no pueden garantizar las oficinas por no haberlo visto justificado en documento alguno.

Cáceres 11 de mayo de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

Arriendo de bienes nacionales.

El dia 29 del presente mes, de diez á doce de su mañana, ante el señor intendente de la provincia, interventor de arbitrios y comisionado principal de amortizacion se ramatarán en los estrados de la intendencia las fincas siguientes:

Presupuesto.

Del convento de religiosas de Jesus de Cáceres.

Una acera de tierra á la salida de S. Anton, de cabida de 8 fanegas.....22 fs. trigo

Del convento de religiosas de Sta. Clara de idem.

Otra acera al horno del Sapillo, que baja á la cerca de D. Jorge, en..... 7 fs. id.
Otra de 12 fanegas al sitio de S. Blas...22 fs. id.
Otra de 13 y media á Cabeza Rubia.... 9 fs. id.
Tierras al sitio de la Madrila.....10 fs. id.
Idem al Sapillo.....12 fs. id.
Idem á la Dehesilla..... 9 fs. id.

Clero secular.

Fábrica de S. Juan de idem.

Tierra de 9 y media fanegas de cabida, á la Madrila.....14 f. 6 z. id.
Otra de 2 y media fanegas de idem, al mismo sitio.....3 fs. 9 z. id.
Otra de 5 fanegas, al mismo sitio.....7 fs. 6 z. id.

Del convento de S. Francisco del Arroyo.

Huerta y huerto en dicho pueblo..... 950 rs.

Cuyos aprovechamientos serán á lo mas, los de las tierras, por una cosecha que dará principio en enero de 1843 y concluirá en 15 de agosto de 1844: y el de la huerta y huerto por tres años que empezarán á contarse desde 25 de julio próximo venidero, á igual dia de 1845, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate para conocimiento é inteligencia de los licitadores. Cáceres 14 de mayo de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

Juzgado de primera instancia de Jarandilla.

En este juzgado de mi cargo, y por el oficio del escribano Fraguas, se instruye expediente á solicitud de D. Ramon Enciso Velvís, vecino de Jaraiz, de este partido judicial, Doña María de la Almudena y Doña María Enciso Castrillon, vecinas de Madrid, para la adjudicacion de los bienes pertenecientes á la capellanía, que servidera en la iglesia parroquial de S. Miguel de indicada villa que con el título de Primera fundó el Br. D. Pedro Diaz; y en su virtud por auto del 30 del último abril, he mandado se cite, llame y emplace á las personas que se conside-

ren con derecho á espresados bienes, para que en término de treinta dias, se presenten en este dicho juzgado á usar del que crean asistirles por medio de procurador del mismo, autorizado con poder bastante, en inteligencia de que trascurrido les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que tenga efecto lo preveido en dicho auto se hace saber á los habitantes de la provincia por medio de este periódico. Jarandilla 2 de mayo de 1842. = Antonio Gallego Diaz.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Venta de bienes del clero secular.

Nota que manifiesta el resultado de las tasaciones y capitalizaciones de las fincas que se espresarán, con espresion de las corporaciones y demas á quienes han correspondido.

	<u>Renta.</u>	<u>Tasa- cion.</u>	<u>Capita- lizacion.</u>
<i>Cabildo de Plasencia.</i>			
Una casa cilla en Valdehuncar	200	2100	4500
Otra casa cilla en Casatejada, en Barrio de la Soledad.....	320	3100	7200
Otra casa cilla en Belvis de Moñoy, en las afueras de la poblacion...	400	4000	9000
La bodega del diezmo de Casatejada, con varias tinajas de diferentes calibres	»	2736	14850
Una casa bodega con veinte y nueve tinajas de diferentes calibres.....	600	8327	13500
Una casa y bodega con diferentes tinajas en la calle de las Vidrieras de la ciudad de Plasencia.....	1400	18055	35000
<i>Capellania de Robles.</i>			
Una casa bodega con varias tinajas en la villa del Losar, calle de Abajo.	200	4385	4500
<i>Fábrica de la villa del Campo.</i>			
Una casa en la calle de Madrigalejo, de la villa del Campo	20	300	450

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los peticionarios y demas que quieran interesarse en la subasta. Cáceres 13 de mayo de 1842. = Francisco Nuñez.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.